



# TEDEFE

"POR ELECCIONES DEMOCRÁTICAS Y TRANSPARENTES"

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO. Guatemala, cuatro de octubre de dos mil veintiuno. -----**

Este Tribunal Electoral del Deporte Federado tiene a la vista para resolver la solicitud de inscripción presentada por los señores **GERARDO RENÉ AGUIRRE OESTMANN, JUAN CARLOS SAGASTUME BENDAÑA, MARÍA DEL CARMEN LORENA TORIELLO ARZÚ DE GARCÍA GALLONT, CLAUDIA LORENA RIVERA LUCAS Y RAFAEL ANTONIO CUESTAS RÖLZ** para optar a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero del Comité Ejecutivo del **Comité Olímpico Guatemalteco**, para el período ordinario comprendido del siete de diciembre de dos mil veintiuno al siete de diciembre de dos mil veinticinco, con base en los siguientes,

## CONSIDERANDOS:

- I. **DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO:** Que el Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 150 determina lo siguiente: *"Se instituye el Tribunal Eleccionario del Deporte Federado, como la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado para la elección de los miembros de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor y Comisiones Disciplinarias, teniendo a su cargo convocar y organizar los procesos eleccionarios, declarando el resultado y la validez de las elecciones o en su caso la nulidad parcial o total de las mismas"*.
- II. **DE LA CONVOCATORIA:** En virtud del mandato legal de este Tribunal Electoral del Deporte Federado, procedió a convocar a la Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco para elegir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero del Comité Ejecutivo y, los cargos de Presidente, Secretario, Tres Vocales Titulares y un Vocal Suplente del Tribunal de Honor; y, dicha convocatoria se publicó en el medio de comunicación escrito Prensa Libre el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, para el evento programado para el sábado nueve de octubre de dos mil veintiuno.
- III. **DEL OFICIO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO:** El día veintidós de septiembre del año en curso, en la sede de este Tribunal fue recibido el oficio sin número de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, signado por Mónica Silvana Ovando Tacam, en el que entrega documento en original y hace del conocimiento de los miembros del Tribunal Electoral del Deporte Federado la resolución SG-UA-RES-893-2021/mdcc con número de gestión quinientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y uno (594991), la cual fue emitida por el Licenciado Oscar Mauricio López Ixcolín, Secretario General de la Contraloría General de Cuentas. Dicha resolución se refiere al memorial presentado a esa Secretaría General el dos de septiembre de dos mil veintiuno por la presentada, constatándose que dentro del documento emitido por la Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas, en su parte conducente indica en el considerando tercero lo siguiente: *"CONSIDERANDO: Que mediante providencia SG-PROV-VF-294-2021, de fecha 03 de septiembre de 2021,*

la Ventanilla de Atención al Ciudadano informa que el Señor GERARDO RENÉ AGUIRRE OESTMANN realizó tres solicitudes de Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos con fecha 18 de mayo de 2021, 14 de junio de 2021 y 19 de julio de 2021, asimismo se indica que a la presente fecha tiene situación pendiente de solventar ante la Contraloría General de Cuentas, la cual le impide obtener Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos.”. A la vez en la parte resolutive del documento emitido por la Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas en mención se determina lo siguiente: “I. De conformidad con lo manifestado por la Ventanilla de Atención al Ciudadano y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Institución, se Informa “...a la presente fecha el Señor Gerardo René Aguirre Oestmann tiene situación jurídica pendiente de solventar ante la Contraloría General de Cuentas”, por lo tanto no es posible extender Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos, hasta que resuelva su situación jurídica correspondiente.” (sic).

- IV. DE LA SOLICITUD A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS:** Luego de haberse conocido en acta de sesión número cero setenta / dos mil veintiuno de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, punto tercero, tres . cuatro, se decidió que la solicitud fuera trasladada a la Gerencia Administrativa y Financiera para que procediera a realizar las diligencias para la verificación y comprobación de la autenticidad del documento remitido, debiendo presentar el informe correspondiente. Por tal motivo, mediante el oficio número 269/2021-TEDEFE-, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la Gerente Administrativa y Financiera de este Tribunal solicitó a la Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas, que se procediera a indicar si la resolución identificada con el número SG-UA-RES-893-2021/mdcc, de la gestión quinientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y uno (594991), de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, fue emitida por dicha Secretaría General.
- V. DE LA CONSTANCIA SG-UA-RES-AO-1439-2021, GESTIÓN 600137:** Como resultado de la gestión realizada por la Gerencia Administrativa y Financiera de este Tribunal, mediante resolución SG-UA-RES-AO-1439-2021, con número de gestión seiscientos mil ciento treinta y siete (600137), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, signada por el Licenciado Oscar Mauricio López Ixcolin, Secretario General de la Contraloría General de Cuentas, se brindó respuesta al oficio número 269/2021-TEDEFE-, presentado la Gerente Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral del Deporte Federado y, resolvió lo que en su parte conducente se transcribe: “...I. Informar al (a la) señor (a) MERILYN BERNARDETTE VILLANUEVA CABALLEROS, que la Resolución identificada con el número SG-UA-RES-893-2021/mdcc, Gestión 594991, fue emitida por la Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas, el 17 de septiembre de 2021.--- II. NOTIFÍQUESE.” (sic).
- VI. DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE FINIQUITO:** De conformidad con el artículo 156 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 156 literal c, establece: “No puede ser candidato a elección para los cargos que se mencionan el artículo 154: ... c. El que no presente



# T E D E F E

"POR ELECCIONES DEMOCRÁTICAS Y TRANSPARENTES"

*finiquito de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por el que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva, antes de que tome posesión al cargo." En el mismo sentido, es preciso traer a colación lo establecido en Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos en su artículo 30 el cual establece: "Finiquito. El finiquito a favor de las personas indicadas en el artículo 4 de esta Ley, como consecuencia de haber cesado en su cargo, no podrá extenderse sino solamente después de haber transcurrido el plazo señalado en la ley para la prescripción. Para que una persona pueda optar a un nuevo cargo público sin que se haya transcurrido el plazo de la prescripción, bastará con que presente constancia extendida por la Contraloría General de Cuentas de que no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente...". Por otro lado, el artículo 22 de los Estatutos del Comité Olímpico Guatemalteco, establece que es impedimento para ser miembros del comité ejecutivo, en su literal h "Los impedimentos que establezca la ley."*

**VII. ANÁLISIS DEL CASO:** Luego de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados, este Tribunal Electoral del Deporte Federado, procede a revisar los documentos de la solicitud de inscripción presentada por los señores Gerardo René Aguirre Oestmann, Juan Carlos Sagastume Bendaña, María del Carmen Lorena Toriello Arzú de García Gallont, Claudia Lorena Rivera Lucas y Rafael Antonio Cuestas Rölz para optar a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, verificando que los solicitantes procedieron a solicitar inscribirse como planilla según consta en el formulario denominado "Solicitud de Inscripción" para los cargos a los que solicitaron su inscripción. Por otro lado, como Tribunal Electoral del Deporte Federado de conformidad con el artículo 150 del Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, es la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado, por lo que requirió de oficio a la Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas verificar la validez y legalidad de la información que ya era del conocimiento de esta entidad, por lo que por la naturaleza de esta entidad ostenta, se tiene la responsabilidad de resguardar la certeza jurídica y la transparencia del proceso electoral, por lo que es razonable y justificado que haya requerido las mencionadas actuaciones administrativas antes relacionadas, porque, dadas las circunstancias particulares del caso, ello resultaba de suma importancia para poder cumplir su deber de asumir una decisión fundada sobre el asunto primordial de la presente resolución. En tal sentido, esta entidad al analizar y valorar la documentación que se le presenta y concluir, en cada caso particular, si lo que en estos consta impide o no la inscripción de un candidato tiene como finalidad privilegiar la concurrencia de los valores enunciados constitucionalmente para quienes aspiren a desempeñarse en el ejercicio de la función pública y, segundo, advertir a la persona afectada que obran denuncias en su contra que imposibilitan expedirle ese documento, para que, en su

caso, solvente su situación jurídica y realice de nueva cuenta su petición. Por tal motivo es que al tener a la vista la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos presentada por el señor Aguirre Oestmann, número de gestión quinientos setenta y seis mil setecientos cuatro (576704), con correlativo ciento treinta y cinco mil ochenta y nueve (135089) de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno; así como, la resolución SG-UA-RES-893-2021/mdcc con número de gestión quinientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y uno (594991), emitida por el Secretario General de la Contraloría General de Cuentas, y, la resolución SG-UA-RES-AO-1439-2021, con número de gestión seiscientos mil ciento treinta y siete (600137), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Secretario General de la Contraloría General de Cuentas. Aunado a lo anterior, se tiene a la vista el artículo 30 de la Ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, Decreto 89-2002 del Congreso de la República que a continuación se transcribe en su parte conducente: *“Finiquito. El finiquito a favor de las personas indicadas en el artículo 4 de esta Ley, como consecuencia de haber cesado en su cargo, no podrá extenderse sino solamente después de haber transcurrido el plazo señalado en la ley para la prescripción. Para que una persona pueda optar a un nuevo cargo público sin que se haya transcurrido el plazo de la prescripción, bastará con que presente constancia extendida por la Contraloría General de Cuentas de que no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente...”*. De esa cuenta es que al realizar el análisis correspondiente este Tribunal considera de lo antes indicado que, la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos presentada por el señor Aguirre Oestmann, número de gestión quinientos setenta y seis mil setecientos cuatro (576704), con correlativo ciento treinta y cinco mil ochenta y nueve (135089) de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno ha quedado sin validez por tener una reclamación pendiente como consecuencia del cargo que actualmente desempeña, y por ende el señor Gerardo René Aguirre Oestmann no cumplió con el requisito previsto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en la Ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos por lo antes expuesto. Consecuentemente, la planilla integrada por Gerardo René Aguirre Oestmann, Juan Carlos Sagastume Bendaña, María del Carmen Lorena Toriello Arzú de García Gallont, Claudia Lorena Rivera Lucas y Rafael Antonio Cuestas Rölz para optar a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, no puede ser inscrita como candidatos de elección.

#### **CITA LEGAL:**

Los citados y artículos 150 al 160, 170 al 182 y 224 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; artículos 7 y 30 de la Ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos; artículos del 7 al 18 del Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado y, Estatutos del Comité Olímpico Guatemalteco.




# TEDEFE

"POR ELECCIONES DEMOCRÁTICAS Y TRANSPARENTES"

## POR TANTO:

Este Tribunal Electoral del Deporte Federado, con base en lo considerado y leyes citadas procede a **RESOLVER:**

**I) NO HA LUGAR** a la solicitud de inscripción presentada por los señores **GERARDO RENÉ AGUIRRE OESTMANN, JUAN CARLOS SAGASTUME BENDAÑA, MARÍA DEL CARMEN LORENA TORIELLO ARZÚ DE GARCÍA GALLONT, CLAUDIA LORENA RIVERA LUCAS Y RAFAEL ANTONIO CUESTAS RÖLZ** para optar a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, toda vez que el señor **GERARDO RENÉ AGUIRRE OESTMANN** no cumplió con el requisito previsto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y en la Ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, ya la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos presentada por el señor Aguirre Oestmann, número de gestión quinientos setenta y seis mil setecientos cuatro (576704), con correlativo ciento treinta y cinco mil ochenta y nueve (135089) de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno ha quedado sin validez por tener una reclamación pendiente como consecuencia del cargo que actualmente desempeña. **II) Notifíquese.**-----

  
Licda. Miriam Alicia Guerrero Rodríguez  
VICEPRESIDENTE  
-TEDEFE-

  
Lic. Ricardo Unibal Masaya Gamba  
SECRETARIO  
-TEDEFE-

  
Lic. César Florencia Gonón Portillo  
PRESIDENTE  
-TEDEFE-

  
Lic. Elmen Vasheli Mérida Méndez  
VOCAL  
-TEDEFE-

